



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflowier
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO **004892**
(**05 OCT 2015**)

"Por medio de la cual se impone una sanción de acuerdo con el Decreto 099 del 30 de marzo de 2015"

Que las autoridades de Policía como son los Inspectores de Policía, el Secretario del Interior, el Gobernador, tienen a su cargo la competencia para abrir los procesos contravenciones de acuerdo con el Código de Policía el Decreto 099 del 30 de marzo 2015

Que de conformidad con el Decreto 099 del 30 de marzo 2014, en el artículo 1 consagra que: *"prorrogan la **PROHIBICIÓN** a partir de la fecha de publicación del presente decreto y por el término de un (1) año, en todo el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la realización de cualquier tipo de espectáculos públicos y/o eventos o zonas privadas que con lleven la utilización de altoparlantes y similares (pick up), o cualquier otra clase de artefactos de amplificación sonora, que afecte la tranquilidad pública"*.

Que la señora VERRIS CANTILLO FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 40.989.923 de San Andrés Isla, los día 16 de Agosto del 2015, por quejas de la comunidad del el barrio buenos aire, fue sorprendido por la policía Nacional con un equipo de alto parlante (pick-up) a alto volumen, perturbando la tranquilidad del sector.

Que la Policía Nacional procedió a realizar del comparendo fechado N°0818 de los días 16 de Agosto del 2015, al señor, por perturbación al orden público.

Que la señora VERRIS CANTILLO FIGUEROA en versión libre, celebrando el día 03 de septiembre del 2015 manifestó que no tenía permiso de la autoridad competente para tener encendido el equipo alto parlante (pick ups), que tenía conocimiento que estaba prohibido tocar música con equipos de alto parlante.

Que el artículo 2, numeral 1 del Decreto 099 del 30 de agosto 2015, establece que los equipos de altoparlantes o similares retenidos por la Policía Nacional los pondrán a disposición del Inspector de Policía para que actué de conformidad con los artículos 228 y 229, imponiendo las siguientes multas

1. *"cuando se infrinja la norma por primera vez, la autoridad policiva competente impondrá la medida correctiva de multa de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales vigentes, una vez se compruebe el pago de la multa se podrá restituir los equipos o instrumentos, previa observación de antecedentes y firma de compromiso de no reincidir en aras de compromiso definitivo."*

Que de acuerdo a las pruebas recaudadas el despacho precede a imponer sanción Administrativa en vía de multa ala señora VERRIS CANTILLO FIGUEROA

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Imponer multa de veinticinco (25) Salarios Mínimos Mensuales Vigentes a la señora VERRIS CANTILLO FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 40.989.923 de San Andrés Isla, que deberá cancelar en la Secretaria de Hacienda de la Gobernación de San Andrés Isla, por las razones expuesta en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la señora VERRIS CANTILLO FIGUEROA, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 40.989.923 de San Andrés Isla.

ARTICULO. TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 05 OCT 2015

CHING SANG JAY PADILLA
Inspector de Policía Casa de Justicia